

el pecado; y así el reato de la pena permanece, quitado el pecado.

Conclusion. *Cesando el acto de pecado [1] queda el reato de la pena en todos los pecados actuales; y la mancha del pecado [2] no puede borrarse en el hombre, si su voluntad no acepta el orden de la divina justicia: pero [3], quitada la mancha de la culpa, puede quedar el reato de la pena satisfactoria, aunque no en su concepto absoluto de pena.*

Responderemos, que en el pecado pueden considerarse dos cosas, á saber, el acto de la culpa y la mancha consiguiente. Pero es claro que, cesando el acto de pecado, queda el reato en todos los pecados actuales: porque el acto de pecado hace al hombre reo de pena, en cuanto quebranta el orden de la divina justicia, al cual no vuelve sino por cierta compensacion de la pena, que establece la igualdad de la justicia, es decir, de modo que el que condescendió con su voluntad más de lo debido obrando contra el mandamiento de Dios, conforme al orden de la divina justicia sufra de bueno ó mal grado algo contrario á lo que él quisiera: lo cual tambien se observa en las injurias hechas á los hombres, que por la compensacion de la pena queda reintegrada la igualdad de la justicia. Esto pues hace evidente que, *aun cesando el acto de pecado ó la injuria inferida, aún queda el débito de la pena.* Pero, si hablamos de la borratura del pecado en cuanto á la mancha, así es manifesto que *la mancha del pecado no puede quitarse del alma, sino uniéndose el alma á Dios;* por cuyo alejamiento incurria en el detrimento del propio brillo, que es la mancha, como ántes se ha dicho (C. 86, a. 1): y, pues el hombre se une á Dios por la voluntad, síguese que *la mancha del pecado no puede ser quitada del hombre, sin que su voluntad acepte el orden de la divina justicia,* es decir, ó imponiéndose él mismo espontáneamente la pena en indemnizacion de la pasada culpa, ó bien sufriendo pacientemente la impuesta por Dios; porque de ambos modos tiene la pena carácter de satisfaccion. Mas la

(1) En el caso ó hipótesis, de que aquí se habla.

(2) Esto es, no precisamente como pena en su concepto común de sufrirse á despecho de la voluntad, cual de ordinario sucede; sino con la libre y resignada aceptación por parte del

pena satisfactoria disminuye algo de la razon de castigo: porque el concepto de pena entraña el de ser contra voluntad; y la pena satisfactoria, aunque segun la consideracion absoluta sea contra la voluntad, no sin embargo como ahora (1); y por esto es voluntaria, siéndolo por lo mismo en absoluto, aunque relativamente involuntaria, como se ve claramente en lo que dejamos dicho sobre lo voluntario é involuntario (C. 6, a. 6). Debe decirse pues que, *quitada la mancha de la culpa, puede ciertamente quedar el reato, no de la pena simplemente dicha, sino de la satisfactoria (2).*

Al argumento 1.º dirémos que, así como cesando el acto de pecado queda la mancha, como arriba se ha dicho (C. 86, a. 2), así tambien puede quedar el reato; pero cesando la mancha no queda el reato con idéntico carácter, como queda dicho.

Al 2.º que al virtuoso no se debe pena simplemente: puede sin embargo debérsele pena como satisfactoria; porque pertenece á la virtud esto mismo de que satisfaga por aquello, en que ha ofendido á Dios ó al hombre.

Al 3.º que, quitada la mancha, se ha sanado la herida del pecado en cuanto á la voluntad; pero se requiere todavía la pena para la curacion de las otras fuerzas del alma, que quedaron desordenadas por el pecado precedente, á fin de que se curen por contrarios (*medicamentos*): tambien se requiere, para restablecer la igualdad de la justicia, y para quitar el escándalo de otros, de modo que se edifiquen en el castigo los que se escandalizaron por la culpa, como se ve claramente en el ejemplo de David aducido (arg. *Por el contrario*).

ARTÍCULO VII. — Toda pena es por alguna culpa?

1.º Parece que no toda pena es por alguna culpa, porque se dice (Joan. 9, 3), del ciego de nacimiento que *ni este pecó, ni sus padres, para haber nacido ciego;* y del mismo modo vemos que muchos

pecador, sometiéndose así en el hecho mismo á la voluntad divina y al orden de su justicia, violado ántes por su pecado. Puede verse sobre esto la C. 86, a. 4, de la 3.ª P.

niños áun bautizados sufren graves penas, por ejemplo, fiebres, opresiones de los demonios y muchas á este tenor, no obstante no haber en ellos pecado, despues que fueron bautizados; y, ántes de serlo, no hay en ellos más de pecado que en otros niños, que no las padecen. Luego no toda pena es por el pecado.

2.º La misma razon parece haber para que los pecadores prosperen, que para que sean castigados algunos inocentes; y ambas cosas las hallamos frecuentemente en las cosas humanas, pues se dice de los iníquos (Ps. 72, 5): *no estan en el trabajo de los hombres, ni con los demas hombres seran azotados;* y (Job. 21, 7): *viven los impíos, son ensalzados y crecen en riquezas;* y (Habac. 1, 13) *¿porqué te vuelves á mirar sobre los que hacen mal, y te estás callando cuando traga el impío al más justo que él (1)?* Luego no toda pena se inflige por culpa.

3.º Dícese de Cristo (I Petr. 2, 22) que *no hizo pecado, ni se encontró en su boca el dolo;* y sin embargo allí mismo se dice que *padeció por nosotros.* Luego no siempre impone Dios pena por culpa.

Por el contrario, se dice (Job. 4, 7): *Quién inocente jamas pereció, ó cuándo los justos fueron destruidos? Antes bien he visto que los que obran iniquidad... perecieron al soplo de Dios:* y San Agustin (Retract. l. 1, c. 9) dice que « toda pena es justa, y por algun pecado » se impone ».

Conclusion. *Toda pena [1] considerada en absoluto se impone por alguna culpa propia actual ó original, principal ó consecuentemente; y [2] como satisfactoria puede sufrirla voluntariamente el inocente por el culpable: mas [3] las penas, que redundan en mayor bien, no se reducen inmediatamente á la culpa como á su causa.*

Responderemos que, como ya se ha dicho (a. 6), la pena puede considerarse de dos maneras; simplemente y en cuanto es satisfactoria. Verdaderamente la pena satisfactoria en cierto modo es voluntaria; y, por cuanto los que difieren

(1) Nos permitimos sustituir esta version literal de la Vulgata segun el P. Scio al testo de la SUMA, tomado sin duda de la antigua biblia latina: « ¿porqué miras á los despreciados, y callas conculcando el impío al más justo que él? »

(2) *Pro tanto quia*, como á nuestro modo de ver debe escri-

en el reato de la pena son á veces una sola cosa segun la voluntad con union de amor, de aquí es que *algunas veces uno que no pecó, sufre voluntario la pena por otro;* como tambien en las cosas humanas vemos que uno transfiere á sí mismo la deuda de otro. Pero, si hablamos de *la pena simplemente considerada,* segun que tiene razon de pena, en este sentido siempre *se relaciona con la propia culpa, unas veces actual,* por ejemplo, cuando uno es castigado ó por Dios ó por el hombre por el pecado cometido; y otras *original, y esto ya principal, ya consecuentemente:* principalmente la pena del pecado original consiste en que la naturaleza humana queda destituida del auxilio de la original justicia; pero como consecuencia de esto todas las penalidades, que acaecen á los hombres por defecto de naturaleza. Debe sin embargo saberse que alguna vez parece ser penal, lo que no obstante no tiene simplemente razon de pena: porque la pena es especie de mal, como se ha dicho (P. 1.ª C. 48, a. 5), y el mal es privacion del bien. Mas, como son muchos los bienes del hombre, á saber, de alma, de cuerpo y de cosas exteriores, sucede algunas veces que *el hombre sufre detrimento en un bien menor, para aumento del mayor;* como cuando padece detrimento de dinero por la salud del cuerpo, ó en ambas cosas por la salud del alma y por la gloria de Dios; y entónces tal detrimento no es *simpliciter* mal del hombre, sino *secundum quid*, por lo que *no tiene simplemente razon de pena sino de medicina,* pues tambien los médicos propinan á los enfermos pociones amargas, para que produzcan la salud: y, como tales (*sufriamientos*) no tienen propiamente razon de pena, *no se reducen á culpa* como á causa, sino en razon de que (2) la misma necesidad de aplicar medicinas penales á la naturaleza humana proviene de la corrupcion de la naturaleza, que es una pena del pecado original; puesto que en el estado de la inocencia no hubiera sido necesario estimular á uno al aprovecha-

birse con Nicolai sin interposicion de signo ortográfico alguno, cual se halla en algunas ediciones; debiendo entenderse de todos modos en el sentido de « remota é indirectamente », segun tambien anota Drioux.

miento de la virtud por medio de ejercicios penales. Así pues lo que hay de penal en esto se reduce á la culpa original como á su causa (1).

Al argumento 1.º dirémos, que tales defectos de los que nacen, ó áun de los niños, son efectos y penas del original pecado, como se ha dicho (aquí y C. 85, a. 5), y quedan áun despues del bautismo por la causa anteriormente dicha; y el no ser iguales en todos consiste en la diversidad de naturaleza, que queda abandonada á sí misma, como arriba se ha dicho (C. 82, a. 4, al 2.º). Sin embargo se ordenan tales defectos conforme á la divina providencia á la salud de los hombres, ya de los que los sufren, ya de otros que son amonestados con penas, y también á la gloria de Dios.

Al 2.º que los bienes temporales y corporales son en efecto bienes del hombre, pero pequeños; mas los bienes espirituales son grandes bienes del hombre: pertenece por consiguiente á la divina justicia dar á los virtuosos bienes espirituales, y de los bienes ó males temporales tanto cuanto baste para la virtud; pues, como dice San Dionisio (De div. nom. c. 8, lect. 4), « es propio de la divina justicia no debilitar la fortaleza de los mejores con dádivas de bienes materiales ». Mas respecto de otros el hecho mismo de concederles bienes temporales redundará en mal de los espirituales; por lo que dice y concluye (Ps. 72, 6.º): *por eso se apoderó de ellos la soberbia.*

Al 3.º que Cristo sufrió la pena satisfactoria, no por sus pecados, sino por los nuestros.

ARTÍCULO VIII. — Es castigado uno por el pecado de otro?

1.º Parece que uno es castigado por el pecado de otro: porque se dice (Ex. 20, 5): *Yo soy Dios... zeloso, que visito la iniquidad de los padres sobre los hijos*

(1) Universal ó general, sin la que no habría lugar á penalidad alguna, segun se colige del contexto; no empero especial ó individual respecto de todos y cada uno de los que sufren penalidades, como asimismo se desprende de las proposiciones de Bayo y Quesnel condenadas por Pío V y Gregorio XIII como temerarias, y que hoy despues de la bula de Pío IX declaratoria del dogma de la Concepcion Inmaculada serían absolutamente heréticas; pues la 73 de Bayo decía que « la Bienaventurada Virgen murió á causa del pecado contraído de Adán » y que « las aflicciones de todos los justos sin es-

hasta la tercera y cuarta generacion de aquellos que me aborrecen; y (Matth. 23, 35): para que venga sobre vosotros toda la sangre inocente, que se ha vertido sobre la tierra.

2.º La justicia humana se deriva de la justicia divina. Pero segun la justicia humana algunas veces los hijos son castigados por los padres, como se ve claramente en el crimen de lesa majestad. Luego también segun la divina justicia uno es castigado por el pecado de otro.

3.º Si se dice que el hijo no es castigado por el pecado del padre, sino por pecado propio, en cuanto imita la malicia paterna; no más se dirá esto de los hijos que de los estraños, que con semejante pena son castigados en aquellos, cuyos pecados imitan. No parece pues que los hijos sean castigados por pecados propios, sino por los pecados de sus padres.

Por el contrario, se dice (Ezech. 18, 20): *el hijo no llevará la iniquidad del padre.*

Conclusion. *La pena satisfactoria [1] puede aceptarla uno voluntariamente en pro de otro, y áun como medicinal impuesta por Dios ó los hombres: mas la meramente penal [2] solo se impone y sufre por los pecados propios; y especialmente [3] todo menoscabo en bienes espirituales es pena de pecado personal, cometido ó heredado, esto es, ó actual ú original.*

Responderémos que, si hablamos de la pena satisfactoria, que se toma voluntariamente, puede uno llevar (2) la pena de otro, en cuanto son en cierto modo uno mismo, como se ha dicho (a. 7): pero, si se habla de la pena impuesta por el pecado, en cuanto tiene razon de pena, en este sentido cada uno es castigado únicamente por su propio pecado, porque el acto de pecado es alguna cosa personal; y en cuanto á la pena con carácter de medicina bien puede uno ser castigado

» cepcion son castigos de sus pecados »; al paso que decía Quesnel: « jamás aflige Dios á los inocentes, sirviendo siempre sus tribulaciones ó para castigo del pecado ó para purificar al pecador ».

(2) No ser castigado por otro, lo cual propiamente es sufrir la pena impuesta sin aceptación por parte del que la experimenta, requisito indispensable para satisfacer por él y sobre; llevar así la pena debida al otro; segun oportunamente advierte Silvio.

por el pecado de otro. En efecto: queda dicho (a. 7) que los detrimentos de cosas corporales, ó áun del mismo cuerpo, son ciertas medicinas penales ordenadas á la salud del alma: por lo que nada obsta, para que con tales penas uno sea castigado por el pecado de otro, ya por Dios ya por el hombre, como los hijos por los padres y los súbditos por sus señores, en cuanto son como cosas de ellos; de modo empero que, si el hijo ó el súbdito es participante de la culpa, tal defecto penal tiene razon de pena respecto de los dos, es decir, tanto del castigado, como de aquel en cuyo lugar lo es; pero, si no es participante de la culpa, tiene razon de pena en cuanto á aquel, á quien sustituye en el castigo, y en cuanto al que lo sufre solo razon de medicina; á no ser *per accidens*, en cuanto consiente en el pecado de otro; porque se ordena á él para el bien del alma, si sufre pacientemente. Mas las penas espirituales no son medicinales (1), porque el bien del alma no se ordena á otro bien mejor: por lo cual en los bienes del alma nadie sufre detrimento sin culpa propia; y por lo mismo con tales penas, como dice San Agustin en su carta ad Avitum (ad Auxilium) uno no es castigado por otro, pues en cuanto al alma el hijo no es cosa del padre: y en consecuencia áun asignando el Señor la causa de esto, dice (Ezech. 18, 4): *mias son todas las almas.*

Al argumento 1.º dirémos, que ambos dichos parecen deber referirse á las penas temporales ó corporales, en cuanto los hijos son ciertas cosas de los padres y los sucesores de los predecesores: ó, si se refiere á las penas espirituales, esto se dice por la imitacion de la culpa; por lo

(1) Algunas ediciones (entre ellas la áurea y la novísima francesa de Drioux) añaden aquí *tantum*, adverbio que segun el P. Nicolai haría un sentido absurdo y de todos modos im-

que se añade (Ex. ibid.) *á los que me aborrecen; y también (Math. 23, 32) se dice: y llenad vosotros la medida de vuestros padres.* Dice empero que se castigan los pecados de los padres en los hijos, porque estos nutridos en los pecados de los padres están más inclinados á pecar, ya por la costumbre, ya también por el ejemplo de los padres, como siguiendo la autoridad de ellos; y son también dignos de mayor pena ó castigo, si viendo los castigos de los padres no se han corregido, por lo cual añadió, *hasta la tercera y cuarta generacion;* porque solian vivir entonces tanto los hombres, que veian hasta su tercera y cuarta generacion; y así mutuamente pueden ver los hijos los pecados de los padres para imitarlos, y los padres los castigos de los hijos para sentirlos.

Al 2.º que son corporales y temporales las penas, que la justicia humana impone á uno por el pecado de otro; y á manera de remedios ó medicinas contra las culpas siguientes, para que los mismos castigados ú otros se abstengan de semejantes culpas.

Al 3.º que más se dice (2) ser castigados por los pecados de otros los parientes que los estraños; ya porque las penas de los parientes redundan en cierto modo en los que pecaron, como va dicho, en cuanto el hijo es cierta cosa del padre; ya también, porque hasta los domésticos ejemplos y los domésticos castigos mueven más: así que, cuando uno se ha criado en los pecados de los padres, los sigue con más vehemencia; y, si por las penas de ellos no se aterra, parece más obstinado, por lo que es digno aún de mayor pena ó castigo.

pertinente por lo ménos.

(2) Algunos leen *debet* por *dicuntur* que traducimos de acuerdo con casi todas las ediciones.